

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE ESTANZUELA GRANDE, LA REFORMA, PUTLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Cipriano Arturo Guzmán Bohorquez, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Estanzuela Grande, La Reforma, distrito de Putla, en el Estado de Oaxaca.	015586

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el dos de agosto de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, publicado el siete de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como **Presidente del Municipio de Estanzuela Grande, La Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (SIC):

- a) LA SUSPENSION (SIC) DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE DECRETO NUMERO (SIC) 2329, EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
- b) LA RETENCION (SIC) DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES ADEMAS LAS RESPECTIVAS AL RAMO 28 Y 33. POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO Y EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
- c) NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO O ADMINISTRADOR DEL AYUNTAMIENTO SUSPENDIDO HOY ACTOR. POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL POR MEDIO DE SU SECRETARIO DE GOBIERNO.
- d) LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, QUE PREVE LA DESAPARICION DEL AYUNTAMIENTO POR CONFLICTOS REITERADOS. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.”

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al promovente designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Sin embargo, en relación con el número de teléfono y el usuario que proporciona el promovente, a efecto de oír y recibir notificaciones, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal.

III. Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, **se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, no así al Secretario de Gobierno de la referida entidad federativa, ya que se trata de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN**

¹ De conformidad con la copia certificada de la constancia de validez que acredita al promovente como Presidente del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca, así como del acta de sesión extraordinaria de cabildo del referido municipio, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por la que se aprueba que el Presidente asuma la representación jurídica de la mencionada autoridad, y en términos del artículo 68, fracción VII, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

VII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

[...].

² En virtud de que el promovente aduce que tuvo conocimiento del Decreto impugnado el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del miércoles diecisiete de julio al miércoles once de septiembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el dos de agosto de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **córrase traslado** a los referidos poderes para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

IV. Requerimiento a autoridades demandadas. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto 2329; y al Poder Ejecutivo local para que remita copia certificada de los periódicos oficiales los que conste la publicación del referido decreto y de la norma impugnada.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2024

almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

VI. Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

VII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor; por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Oaxaca

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4908/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 670/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 216/2024**, promovida por el Municipio de Estanzuela Grande, La Reforma, Putla, Estado de Oaxaca. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T16:10:37Z / 21/08/2024T10:10:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	a3 88 26 27 c8 8d 0f 99 e5 33 e9 fc 0d 31 95 9f 36 47 f5 e7 37 ed f2 6b df f2 15 1c 3f 5b 2b f4 ce 0b 0e c1 b8 e8 43 8e c1 f1 8c 39 6c 23 48 33 b2 1e a9 82 f9 ae 9d 07 f5 6d f8 d6 7f 89 6a e1 6f e4 de 11 c7 37 46 a7 8d d8 8a 96 c3 ab 5f 31 10 98 19 d0 b5 0c 07 0c 70 c1 fa 8c 99 f0 d7 ae 86 a3 51 4f 74 97 a3 13 33 93 7a 77 b5 de d5 de 4f ea 32 a8 32 48 ac 66 ff 9b e0 6b 65 e9 ba 8d 00 df 10 08 1a ad de 69 4e 76 ba 57 32 dc 98 c5 84 67 64 bb 52 92 85 86 3e 76 da 4e a7 5a b0 5e dc 58 24 60 7f 99 85 65 e8 aa f2 88 5e b5 bf ae ff 96 7b a7 fe a5 d1 9f 99 11 ec 65 51 86 32 ab ea 6b 24 5a 77 b3 ca ba 63 75 ed e0 e4 be 9a 18 5b 02 3b b4 6d 92 a4 c6 a3 05 6e d5 1c 8f 9b b7 6b da 81 59 87 62 3f eb 28 1b a4 cb 6f b6 74 1e 44 07 5d 02 8f 6c b4 a8 b5 b9 c5 67 e2 7e f4 3d						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T16:10:33Z / 21/08/2024T10:10:33-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T16:10:37Z / 21/08/2024T10:10:37-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7517631						
	Datos estampillados	6A8C234EFFE165D9D45D7273AB905271F277C2F9EF229D799865BF81C94909B4						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:48:32Z / 20/08/2024T16:48:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	78 80 49 1e 1e ff c2 07 05 2f 63 91 69 d6 67 20 86 d6 cf db 45 c3 b5 26 51 45 50 ed 06 f4 23 76 5a 49 44 87 37 f0 07 2b 22 0d bd 1b 41 4e f4 dd eb 53 f8 40 1b 16 71 9b 00 22 3f 6c fb e7 b7 7a 5c d1 0f 8e 9d 08 d4 c9 0c 9d 68 69 4b f9 65 0f 82 48 1c 7a 17 61 98 eb 48 44 1d 5b f7 b0 8e 3c b0 19 4c 11 8b f8 c8 45 b7 48 89 ff ec 23 9f 76 54 05 6b 58 8d 7c 96 20 04 ef b3 40 71 fb a3 3e f0 99 e4 4a 69 3a 73 6c 1c 32 a9 96 90 bb 3c d9 6d 0f 4f fc 97 50 2a 66 fd de 15 d9 0d 8d 24 10 ec 2b 45 30 17 8f 1b 49 f8 18 f1 b5 c0 9d 02 a5 a6 60 49 49 a0 11 54 85 65 b9 5e dc a4 a3 23 d3 47 07 65 33 d4 10 dc 7d f0 4c 7f c0 f2 fc 06 df ea 20 a1 52 45 4b ca 33 09 6b a6 71 ef 34 5b a1 0f 23 a5 52 cd da 9f fc f7 76 20 da a7 48 59 9a 01 56 50 35 92 b8 92 fd 44 59 d4 c9 98 2c 03 2a						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:48:59Z / 20/08/2024T16:48:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:48:32Z / 20/08/2024T16:48:32-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7515687						
	Datos estampillados	4B8E5B11F079EE568632D9C1B4CE99FDF9B3488A020032DAD0D81DEDC783BACA						